



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

11

Bogotá, D.C.,

19 de octubre de 2018

Auto Interlocutorio N°: 1244

Expediente: ACCIÓN DE TUTELA 2018-410

Accionante: DAVID LEONARDO RIAÑO

Accionado ALCALDÍA LA MONTAÑITA

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose la presente acción de tutela pendiente de su admisión, advierte el Despacho que le asiste falta de competencia para conocer de éste asunto, por lo que se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor David Leonardo Riaño, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición por parte de la Alcaldía la Montañita – Caquetá, al no haber dado trámite a la solicitud de copia de la totalidad de los contratos firmados por esa entidad para la implementación del acuerdo de paz.

Observa el Despacho que el Decreto 1983 de 2017, al establecer las reglas de reparto de la acción de tutela, estipuló:

*“Artículo 1°. **Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o **municipal** y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **a los Jueces Municipales**. (Subraya y negrilla por fuera del original).”*

En el caso bajo examen, la acción de tutela fue instaurada en contra de la Alcaldía la Montañita, entidad pública del orden municipal. Razón por la que se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Municipales de La Montañita – Caquetá, conforme con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1983 de 2017, y atendiendo a las anteriores consideraciones.

En mérito de lo expuesto la **JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

- 1.- **REMITIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS**, en atención a las razones expuestas en precedencia, a la oficina de reparto de los **JUZGADOS ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**
- 2.- **COMUNICAR ESTA DECISIÓN** por el medio más expedito al accionante.
- 3.- Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **22 de octubre de 2018** a las 8:00am.

 

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO